



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (25-06-2021).

SECRETARIA. En la fecha, paso al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ALFONSO BERTY NARVÁEZ contra FSCR INGENIERÍA S.A.S. - CONSORCIO MSI Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE.

DORALDA ORTIZ CABRALES.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral de Proceso Ordinario Laboral seguido por EDGAR ALFONSO BERTY NARVÁEZ contra FSCR INGENIERÍA S.A.S. - CONSORCIO MSI Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE.

RAD. RAD. 44-001-3105-002-2021-00069-00

Analizada la demanda de la referencia, advierte la suscrita que el demandante es hijo del señor XISTO ALFONSO BERTY MONROY, (Q.E.P.D.), quien fuera mi pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Al caso, es oportuno traer a colación el artículo 141 del C.G.P. que establece: “Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
.....”

En ese sentido, si bien el actor no está dentro del grado de consanguinidad señalado en la norma en cita, el vínculo que nos une impide la total parcialidad en las actuaciones que pudiere realizar la suscrita, y es lo que se busca con este aspecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 140 ibídem, se ordena la remisión de la demanda de la referencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la suscrita Impedida para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la Remisión del presente asunto al Juzgado Primero Laboral de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.

